



REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL COLABORADOR HONORARIO¹

APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA EN SU SESIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2007, modificado en el Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2016, 23 de junio de 2017 y 2 de octubre de 2020²

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Adicional Quinta de los Estatutos de la Universidad de Murcia señala que se reconocerá y certificará la labor de apoyo a la docencia en la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional a la totalidad de profesionales que colaboren en tales enseñanzas, deduciéndose de la rúbrica del precepto que a tales profesionales corresponderá el nombramiento de Colaborador Honorario.

La introducción de esta figura en nuestros Estatutos se inspira en la idea de colaboración, en cuya virtud las Administraciones públicas se valen de terceras personas para el ejercicio de las funciones públicas a ellas encomendadas por el ordenamiento jurídico, en nuestro supuesto, la docencia y la investigación.

Por otra parte, la Universidad de Murcia viene comprometiéndose a través de numerosos convenios y acuerdos de colaboración con profesionales, empresas y administraciones públicas, a reconocer la labor de quienes asumen estas tutorías de prácticas con una serie de derechos que hasta la fecha no han sido debidamente tramitados, activados y ejecutados.

Especialmente, resulta relevante la importante labor que en el ámbito de las Ciencias de la Salud vienen desempeñando las personas profesionales del Servicio Murciano de Salud, al amparo del convenio de colaboración Docente firmado entre esta institución y la Universidad de Murcia el 21 de junio de 2004. La razón de ser de esta norma ha tenido como causa principal el

¹ Colaborador Honorario, según la denominación recogida en la Disposición Adicional Quinta de los Estatutos de la UMU

² Justificación de esta última modificación en CG, de 23 de junio de 2017: el Reglamento sobre Régimen Jurídico del Colaborador Honorario fue aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 21 de diciembre de 2007, que en su exposición de motivos ya recogía que *“la actividad de las personas que asumen estas labores de tutoría, cuya cifra en el curso 2006/07 ha superado el número de 4.000”*, cifras muy superadas en la actualidad lo que supone la gestión anual de un gran número de expedientes, y que hace ineludible modificar la gestión del proceso con objeto de garantizar la eficiencia administrativa y agilidad en la tramitación de las solicitudes.

Se proponen asimismo actualizaciones tales como la adecuación a la denominación de colaboradores honorarios recogida en la disposición adicional quinta de los Estatutos de la Universidad de Murcia, recogida de modo similar en el proyecto de Estatutos en trámite; a lo largo del texto; la modificación del artículo segundo.1 autorizando mediante resolución motivada del vicerrector competente en los supuestos en el que las personas que colaboren en prácticas no ostenten la condición de titulado; la modificación del procedimiento de alta en aplicación electrónica en el artículo quinto y, finalmente, la incorporación de dos disposiciones adicionales referentes, respectivamente, al personal de administración y servicios y a los centros adscritos.





reconocimiento a estas personas, debiendo entenderse ampliado a los nuevos compromisos que entre ambas instituciones se han suscrito respecto a los servicios sanitarios y personal que los integran en las ciudades de Murcia, Cartagena y Lorca.

La actividad de las personas que asumen estas labores de tutoría, cuya cifra en el curso 2006/07 ha superado el número de 4.000, con un total de más de 715.000 horas de prácticas, es trascendental para la consecución de los fines que son propios de nuestra institución, hasta el punto de que sería imposible alcanzarlos sin esta contribución. Además, es notorio que la oferta de nuevos títulos oficiales de posgrado va a suponer un notable incremento de estas denominadas prácticas de empresa, tanto curriculares como extracurriculares.

El nombramiento en la figura de Colaborador Honorario pretende el reconocimiento de la situación de aquellas personas que sin vinculación laboral, funcional o contractual con la Universidad proporcionan desinteresadamente un cualificado y enriquecedor saber científico, técnico o artístico que resulta fundamental para la formación práctica de nuestro alumnado. Teniendo conciencia de que las limitaciones presupuestarias implican la necesaria calificación como altruista de tal colaboración, es de justicia que se vea reconocida de alguna forma, siendo la figura antes aludida el cauce adecuado.

En el mismo orden de cosas, esto es, en la medida que se contribuye a una mejor formación de nuestro alumnado, también parece oportuno regular la posibilidad de que nuestro profesorado jubilado y aquel que se encuentra en servicios especiales, puedan continuar de forma ocasional, si así lo desean, aportando su experiencia y conocimiento en el ámbito de la docencia y la investigación.

La citada Disposición adicional estatutaria atribuye al Consejo de Gobierno la regulación específica de esta materia, que se propone en esta norma. El presente reglamento tiene como objetivo adaptar la regulación de la figura de Colaborador Honorario a lo previsto en los Estatutos en la Universidad de Murcia. En él se contemplan principalmente los requisitos que se deben reunir para obtener este nombramiento, así como los plazos y procedimientos para el nombramiento y, en su caso, renovación del mismo.

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO SUBJETIVO.-

Podrán nombrarse Colaboradores Honorarios, siempre que concurren las circunstancias requeridas y con las limitaciones previstas en los artículos 2º y 4º, respectivamente:

1. Aquellas personas profesionales que, por su especial cualificación, puedan colaborar con labores de tutorías de prácticas de forma efectiva en la docencia e investigación curricular o extracurricular correspondiente a alguna de las titulaciones oficiales de las impartidas en nuestra universidad. A estos efectos, se entenderá por profesional aquella persona que desarrolle actividad remunerada empresarial, laboral o profesional fuera del ámbito docente de la Universidad en materias propias de la titulación en que se integraría como tutora o tutor de prácticas.
2. El personal docente e investigador de la Universidad de Murcia que alcance la situación de jubilación o que se encuentre en situación de servicios especiales por ocupar cargo público.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS.-

1. El Colaborador Honorario señalado en el apartado primero del artículo anterior deberá ser titulado universitario. No obstante, en casos excepcionales, a la vista de los méritos alegados, de





su especial cualificación, de su reconocida competencia, de la inequívoca relación de la actividad con las materias propias de la titulación en la que se va a impartir tutorías de prácticas, el Vicerrectorado competente en materia de profesorado, a petición del centro en el que realice la colaboración, podrá otorgar tal condición a profesionales que carezcan de dicha titulación mediante resolución motivada.

2. Será preciso un convenio previo de colaboración entre el profesional, la empresa o administración pública en la que se integra o presta sus servicios el tutor o tutora de prácticas que le habilite para tutelar las prácticas de nuestro alumnado.
3. El personal docente e investigador de la Universidad de Murcia podrá solicitar su nombramiento como Colaborador Honorario si se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el apartado segundo del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. DERECHOS.-

1. El Centro en el que se imparta la titulación en la que participa con labor de tutorías de prácticas el Colaborador Honorario pondrá a su disposición los medios necesarios para el desempeño de las tareas de colaboración, que se desarrollaran conforme a los términos que se estipulen en el convenio aludido en el precepto anterior.
2. Sin perjuicio de lo que se disponga en el convenio específico que ampare su nombramiento, el Colaborador Honorario tendrá derecho a utilizar las instalaciones y servicios que la Universidad de Murcia presta ordinariamente a quienes componen la Comunidad Universitaria tales como el uso del serviciobibliotecario, cafeterías, comedores, instalaciones deportivas y culturales, etc.
3. En especial, y para el acceso a tales servicios, el Colaborador Honorario podrá solicitar el carné universitario y los servicios telemáticos de cuenta de correo electrónico y página web de la Universidad de Murcia a través del procedimiento previsto en el artículo noveno.
4. El Colaborador Honorario será considerado miembro de la comunidad universitaria a los efectos del pago de los precios públicos que, en su caso, hayan de abonarse para el disfrute de las actividades o servicios relacionados en los apartados 2º y 3º de este artículo.
5. El reconocimiento como Colaborador Honorario de la Universidad de Murcia se valorará como mérito en los concursos públicos para contratación de profesorado.
6. El Colaborador Honorario de la Universidad de Murcia podrá invocar en su ámbito profesional y para cualquier otro efecto que considere oportuno la ostentación de tal condición, para lo que se le entregará el correspondiente nombramiento.
7. Igualmente, el Colaborador Honorario de la Universidad de Murcia podrá solicitar a la Secretaría General de la Universidad la certificación oficial de tal nombramiento, así como la de la actividad tutelar que hasta ese momento haya realizado.

ARTÍCULO CUARTO. LÍMITES.-

1. En ningún caso, el nombramiento de Colaborador Honorario supondrá reconocimiento de vinculación laboral o administrativa con la Universidad, ni devengará retribución económica ni derecho a indemnización alguna a cargo de los presupuestos de ésta.
2. El Colaborador Honorario no formará parte de las Juntas de los Centros en los que se imparten las titulaciones en las que realizan tutorías, ni tendrán derecho de sufragio activo o pasivo respecto de los órganos de gobierno de esta Universidad.





3. La condición de Colaborador Honorario será incompatible con la de personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios, así como con las figuras de personal docente e investigador contratado recogidas en la vigente Ley Orgánica de Universidades o en leyes de rango estatal o autonómico que se pudieran promulgar. Igualmente, tampoco podrá ostentar la condición de Profesorado Emérito. Se exceptúa el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.-

1. Los centros que de acuerdo con lo estipulado en los correspondientes convenios firmados por la Universidad con profesionales, empresas u organismos oficiales y las normas internas del centro, van a asumir la tutela de prácticas curriculares o extracurriculares correspondientes a las titulaciones oficiales de grado o posgrado que se imparten en sus Facultades o Escuelas, darán de alta las propuestas de nombramiento en la aplicación "carnes.um.es". Finalizado el proceso, solicitará validación de las personas propuestas como colaboradores honorarios.
2. Las propuestas deberán ser realizadas en el momento que se tenga confirmación del personal que va a colaborar en las prácticas de las titulaciones oficiales del centro.
3. El Vicerrectorado competente en materia de profesorado, comprobada la propuesta del centro, validará y continuará el procedimiento

ARTÍCULO SEXTO. NOMBRAMIENTO.-

1. Una vez cumplidos los trámites anteriores, el Rector o Rectora o, en su nombre, la Vicerrectora o Vicerrector en el que delegue, efectuará los correspondientes nombramientos con una duración de un curso académico, que tendrán efectos desde el 1º de octubre.
2. En el título que acredita el nombramiento se especificará el Centro y titulación en que prestará su actividad de colaboración. Si alguna Colaborador Honorario prestara su colaboración en varias titulaciones o en varios centros obtendrán un nombramiento por cada una de ellas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICACIÓN.-

1. Corresponde al Secretario o Secretaria General de la Universidad la certificación de la condición o de la actividad de Colaborador Honorario, pudiendo delegar su firma en los Secretarios o Secretarías de los Centros en los que prestan su labor de colaboración.
2. El certificado acreditativo de la actividad realizada se entregará al finalizar el curso académico sin necesidad de la previa solicitud de la persona interesada. Tal certificación de la actividad del Colaborador Honorario se realizará a propuesta de quienes ostenten la titularidad de los Decanatos o Direcciones de los Centros en los que prestan su labor de colaboración, quienes en su petición especificaran tanto la actividad realizada como su duración.
3. Con anterioridad a esa fecha, la certificación de la actividad realizada hasta ese momento requerirá solicitud expresa de la persona interesada en la Secretaría del Centro en el que presta su colaboración, procediéndose en este caso conforme a los párrafos anteriores.





ARTÍCULO OCTAVO. CARNÉ Y CUENTA DE CORREO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.-

El Colaborador Honorario podrá solicitar el carné universitario y el acceso a los servicios telemáticos de la Universidad, tales como la cuenta de correo y página *web* presentado su solicitud en la Secretaría del Centro en que presta sus tareas de colaboración en el que se le informará del procedimiento y condiciones para su obtención.

ARTÍCULO NOVENO. NOMBRAMIENTO DE PDI COMO COLABORADOR HONORARIO.-³

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Murcia que alcance la situación de jubilación o que se encuentre en la de servicios especiales por ocupar cargo público, o en situación de excedencia forzosa cuando por designación o elección para un cargo público le impida la asistencia a su puesto de trabajo, podrá solicitar al Rector o Rectora su nombramiento como Colaborador Honorario para que puedan continuar de forma ocasional, si así lo desean, aportando su experiencia y conocimiento en el ámbito de la docencia y la investigación. Junto con la solicitud incluirá una Memoria de las actividades a realizar informada favorablemente por el Departamento y por el Centro.
2. El profesorado jubilado que adquiera la condición de Colaborador Honorario no tendrá derecho a mantener su despacho. Los Centros habilitaran espacios comunes para que puedan desarrollar las actividades propuestas en la Memoria presentada.
3. Resulta aplicable a este tipo Colaborador Honorario el régimen jurídico previsto en este reglamento, salvo en aquello que sea incompatible con su condición de PDI jubilado o en excedencia por prestación de servicios especiales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.-

El personal de administración y servicios que coordine prácticas para estudiantes en unidades de la Universidad de Murcia, conforme al artículo primero.1 del presente Reglamento, podrá ser nombrado colaborador o colaboradora honoraria siempre que no realice actividad docente

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. CENTROS ADSCRITOS.-

El personal que colabore en prácticas de títulos oficiales de Centros Adscritos a la Universidad de Murcia podrá ostentar la condición de colaborador o colaboradora honorario/a.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

³ El texto de este artículo fue aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2020.

